



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL CONSTITUCIONAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO, INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, REPRESENTADO POR EL DR. JORGE ARMANDO BONILLA CÁRDENAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL PACÍFICO CENTRO, ASISTIDO POR EL M.A. LUIS ALBERTO AVILÉS MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y LA DRA. CELIA DE LA MORA OROZCO DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, EN LO SUCESIVO "EL INIFAP", Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE COLIMA, REPRESENTADA POR LA MTRA. CATALINA SUAREZ DÁVILA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", QUIENES, ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL INIFAP":

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; cuya Coordinación Sectorial corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA), de conformidad con el Artículo Primero, del Decreto por el que se crea "EL INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001; asimismo, cuenta con reconocimiento como Centro Público de Investigación (CPI), mediante resolución conjunta publicada en el mismo Órgano de Difusión, el 16 de junio de 2003, hoy Centro Público (CP), suscrita por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA hoy AGRICULTURA) y por el entonces Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), hoy Secretaría de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI), con autonomía técnica y de gestión, en términos de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y de gestión presupuestaria, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, según consta en el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea "EL INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006, y sus Reformas y Adiciones, publicadas en el mismo Órgano de Difusión el 14 de julio de 2023.

I.2. Que tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.

I.3. Que tiene entre sus atribuciones, generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agro industriales, agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país; buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de

productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad del sector agrícola, pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público, federal, estatal, municipal y sector privado de carácter nacional e internacional; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que correspondan.

I.4. Que para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional, que son: Noroeste, Noreste, Norte Centro, Pacífico Sur, Pacífico Centro, Sureste, Centro y Golfo Centro; 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria que son: Agricultura Familiar; Fisiología y Mejoramiento Animal; Salud Animal, e Inocuidad; Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales; Relación Agua, Suelo, Planta y Atmósfera; y 1 (un) Centro Nacional de Recursos Genéticos (CNRG).

I.5. Que el Dr. Jorge Armando Bonilla Cárdenas, en su carácter de Director del Centro de Investigación Regional Pacífico Centro de **"EL INIFAP"**, cuenta con las facultades inherentes al cargo para suscribir el presente instrumento, toda vez que las no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, tal y como lo acredita en términos del nombramiento con número de oficio JAG.100.-001316-2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, expedido por el Dr. Luis Ángel Rodríguez del Bosque, entonces Encargado del Despacho de los Asuntos Correspondientes a la Dirección General de **"EL INIFAP"**; y de los artículos 6, fracción VI, inciso a), 15 fracción VIII y 22 fracción VI, del Estatuto Orgánico de **"EL INIFAP"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2007, así como sus reformas, adiciones y derogaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 14 de julio de 2023.

I.6. Que el M.A. Luis Alberto Avilés Muñoz, en su carácter de Director de Administración del Centro de Investigación Regional Pacífico Centro de **"EL INIFAP"**, cuenta con las facultades inherentes al cargo para asistir en la celebración del presente Convenio, toda vez que las mismas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, tal y como acredita en términos del nombramiento con número de oficio JAG.001076-2023 de fecha 16 de agosto de 2023, expedido por el Dr. Luis Ángel Rodríguez del Bosque, entonces Encargado del Despacho de los Asuntos correspondientes a la Dirección General de **"EL INIFAP"**, y de los artículos 6 fracción VI, inciso e) y 32 del Estatuto Orgánico de **"EL INIFAP"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de marzo de 2007, así como sus reformas, adiciones y derogaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 14 de julio de 2023.

I.7. Que la Dra. Celia De La Mora Orozco desempeña el cargo de Directora De Investigación Centro de Investigación Regional Pacífico Centro de **"EL INIFAP"** (CIRPAC).

I.8. Que su Registro Federal de Contribuyente es: INI960412HUA.

I.9. Que señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Progreso número 5, Colonia Barrio de Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04010, Ciudad de México.

II. DE "LA UNIVERSIDAD":

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado (OPD) de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Colima, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con la facultad y la



responsabilidad de gobernarse a sí misma, de administrar su patrimonio y realizar sus fines de educar, investigar y difundir las culturas, respetando la libertad de cátedra e investigación y discusión de ideas, reconociendo en su estructura orgánica como máxima autoridad a la Junta de Gobierno Universitaria, la cual tendrá representatividad de las comunidades y pueblos a los que se debe, así como de todos los sectores y actores que dan vida a la comunidad universitaria, garantizando la paridad de género, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto de Creación de "LA UNIVERSIDAD" Intercultural de Colima, publicado el 06 de agosto del 2022, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

II.2. Que tiene por objetivos generales, de conformidad con el artículo 9 del Decreto de Creación de "LA UNIVERSIDAD":

- I. Construir relaciones y prácticas interculturales para el cuidado de la vida, los territorios y el bienestar social, mediante la creación de programas formativos orientados a la vinculación y organización comunitaria. La formación de una ciudadanía crítica y solidaria, promotora de una cultura de paz, convivencia y con perspectiva de género, serán fundamentales para el fortalecimiento de la diversidad de conocimientos, saberes, prácticas, lenguas para la investigación;
- II. Promover una formación con enfoques y prácticas interculturales, de sustentabilidad entre el ser humano y el entorno natural;
- III. Fortalecer y construir sentidos y prácticas de comunidad, identidad, pertenencia y respeto a los territorios, en un marco de inclusión, bienestar y justicia social;
- IV. Facilitar procesos formativos orientados a la seguridad y soberanía alimentaria de las comunidades, mediante la producción agroecológica, la protección de la milpa, huerto y solares, vinculando los conocimientos, la cosmovisión y las prácticas tradicionales con las nuevas tecnologías;
- V. Revalorar, potenciar y proteger la pluralidad de conocimientos mediante la promoción y difusión de iniciativas o adecuaciones jurídicas desde un enfoque intercultural;
- VI. Formar profesionistas con pensamiento crítico, comprometidos con la sociedad, capaces de generar propuestas y desarrollar acciones, relaciones o prácticas para el bienestar de sus comunidades, de Colima y el país;
- VII. Fortalecer el uso, preservación, revitalización, y difusión de las lenguas y saberes de las culturas originarias, así como de sus procesos de generación del conocimiento;
- VIII. Impulsar estrategias que faciliten la movilidad académica a nivel estatal, nacional e internacional;
- IX. Promover enfoques y prácticas de investigación comunitaria que generen organización social y atención práctica de problemáticas, con especial atención a las comunidades indígenas, desde perspectivas interculturales, de inclusión y géneros;
- X. Generar proyectos y programas educativos que contribuyan a ampliar y mejorar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando debidamente la medicina tradicional y comunitaria;
- XI. Promover programas educativos para que los pueblos, comunidades, ejidos, colonias y barrios puedan adquirir, operar y administrar las tecnologías de la información y comunicación, para creación y diversificación de contenidos acordes a sus contextos; y
- XII. Fortalecer las actividades productivas agroecológicas y sustentables de las comunidades, pueblos, colonias, ejidos y barrios a través de proyectos y programas educativos. Los cuales

deberán mejorar la suficiencia de sus ingresos económicos y acceder a estímulos que propicien la creación de empleos. A su vez la incorporación de tecnologías deberá ser fundamental para incrementar su capacidad productiva y asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

II.3. Que, tiene entre sus atribuciones, el desarrollar programas de apoyo y vinculación social, técnico e intercultural de trabajo colectivo con las comunidades, con el objetivo de generar bienestar, así como desarrollar proyectos de investigación intercultural que contribuyan a la solución de las problemáticas comunitarias y territoriales; mismos que deberán tomar en cuenta para su formación, las necesidades y expectativas de las comunidades.

II.4. Que la Mtra. Catalina Suárez Dávila, acredita su personalidad como Rectora de la Universidad Intercultural de Colima, según consta en el nombramiento que para tal efecto le fue expedido el día 02 del mes de octubre de 2023, por la Mtra. Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, en términos de lo dispuesto por el artículo 58 fracción V de la Constitución Política del Estado, por lo que cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio de conformidad a lo establecido en el artículo 9, 34 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Colima y artículo 56 fracciones I y X del Acuerdo de creación de **"LA UNIVERSIDAD"**.

II.5. Que la Dra. Ana Gabriel Castillo Sánchez fue designada Directora de Investigación Científica, Relaciones Comunitarias y Culturas, por la Mtra. Catalina Suárez Dávila, Rectora de la Universidad Intercultural de Colima, según nombramiento de fecha 16 de febrero de 2025.

II.6 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes es:UIC2208076E4.

II.7. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en el Kilómetro 5.9 de la carretera Comala- Villa de Álvarez, Centro C.P 28450 Municipio de Comala, Colima.

III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica para celebrar el presente instrumento.

III.2. Que cuentan con la infraestructura, personal y recursos Técnicos y materiales necesarios para llevar a cabo el objeto de este convenio.

III.3. Que el presente instrumento deja sin efectos cualquier otro instrumento jurídico, negociación, comunicación ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha de la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, en el entendido de que únicamente se sujetaran a los compromisos contenidos en el cuerpo de este documento.

III.4. Que el presente instrumento no contiene clausula alguna contraria a la Ley, la moral o a las buenas costumbres, y para su celebración, no ha obrado coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento, que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

FUNDAMENTO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, 82, 84 y 91, de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias,

Tecnologías e Innovación; 1, 11, 14, 17, 22 y 59, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 3, y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9º, 12, 17, 24, 27, 37, 38, 39 y 40, de la Ley de Planeación; 1, 4, 18, 19, 22 y demás relativos aplicables, de la Ley de Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas; 1, 2, 3, 11, 13, 24, 27, 77 y demás relativos aplicables, de la Ley Federal del Derecho de Autor; 1, 4 y demás relativos aplicables, de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1, 3, 12, 36 y demás relativos aplicables, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; el Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del 2001, los artículos Primero y Segundo, fracciones I, II, III, VI, VII y XXI, del Decreto por el que se reforma el diverso por el que crea **"EL INIFAP"**, publicado en el mismo Órgano de Difusión el 17 de noviembre de 2006; la resolución por la que fue reconocido **"EL INIFAP"** como Centro Público de Investigación (CPI) hoy Centro Público (CP), de conformidad con la entonces Ley de Ciencia y Tecnología, ahora Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023; y los artículos relativos de los estatutos o normatividad aplicables; asimismo, el artículo 1 del Decreto de Creación de **"LA UNIVERSIDAD"** Intercultural de Colima, publicado el 06 de agosto del 2022, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio Específico de Colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio específico tiene por objeto, establecer las bases de colaboración para que las personas estudiantes de **"LA UNIVERSIDAD"**, puedan llevar a cabo su servicio social constitucional y práctica profesional comunitaria, en adelante **"SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICA PROFESIONAL"** en las instalaciones de **"EL INIFAP"**, que permitan poner en práctica los conocimientos y habilidades desarrollados por los mismos, durante su formación académica en **"LA UNIVERSIDAD"**.

Para efectos del presente instrumento se entenderá por **"SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICA PROFESIONAL"** a aquellas actividades realizada durante el desarrollo de un proyecto o en la aplicación práctica de un modelo, en cualquiera de las áreas de desarrollo establecidas, que definan una problemática y propongan una solución viable, a través de la participación directa de los y las estudiantes en el desempeño de labores propias de su futura profesión.

Asimismo, se entienden por **"PERSONAS PRESTADORAS"** a los y las estudiantes que se encuentran debidamente inscritos y en cumplimiento de todas sus obligaciones académicas y administrativas del **"LA UNIVERSIDAD"** susceptibles de llevar a cabo el **"SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICA PROFESIONAL"**.

SEGUNDA. DURACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICA PROFESIONAL.

Las personas estudiantes de **"LA UNIVERSIDAD"** que participen en la realización del **"SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICA PROFESIONAL"** deberán cumplir con los requisitos previstos en el Manual de

Procedimiento para la Operación del "SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICA PROFESIONAL" en "LA UNIVERSIDAD", además de ser aprobados para su realización en "EL INIFAP".

La duración del Servicio Social Constitucional deberá realizarse durante un período de 6 meses, debiendo acumularse un total de 480 horas.

La duración de la Práctica Profesional deberá realizarse durante un período de 4 meses, debiendo acumularse un total de 400 horas.

TERCERA. DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

Las "PERSONAS PRESTADORAS", en cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, solamente deberán realizar aquellas actividades de acuerdo con el "Programa de Servicio Social" de "EL INIFAP", las cuales estarán sujetas a las indicaciones y orientaciones del Jefe de Área o de la persona designada para tal fin, por parte de "EL INIFAP".

Estas actividades tendrán como objetivo primordial, complementar la formación académica de las "PERSONAS PRESTADORAS" y dar aplicación práctica a la formación teórica adquirida durante los cuatrimestres cursados en el área de desempeño, que puedan contribuir a las actividades de "EL INIFAP", donde participa.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "LA UNIVERSIDAD".

"LA UNIVERSIDAD" en cumplimiento del presente Convenio, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Designar a un asesor interno para la orientación, asesoría, supervisión y evaluación de las "PERSONAS PRESTADORAS" en el desarrollo del "SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICA PROFESIONAL".
- b) Entregar el formato de carta de intención y carta de aceptación a favor de las "PERSONAS PRESTADORAS" que pretenden realizar el "SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICA PROFESIONAL", debidamente firmada por personal facultado para ello.
- c) Emitir la carta de presentación a las "PERSONAS PRESTADORAS" que pretenden realizar el "SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICA PROFESIONAL" para "EL INIFAP".
- d) Asumir la responsabilidad académica y curricular para la realización del "SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICA PROFESIONAL".
- e) Asegurar la participación responsable de las "PERSONAS PRESTADORAS" mediante la recepción que se realice de su programa de trabajo de el "SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICA PROFESIONAL" debidamente firmado por las "LAS PARTES".
- f) Mantener permanente comunicación y disponibilidad de atención con "EL INIFAP", con la finalidad de atender las incidencias que se presenten.
- g) Hacer de conocimiento a las "PERSONAS PRESTADORAS" que la información y documentación a la que tengan acceso con motivo del desempeño de las actividades del "SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICA PROFESIONAL" relacionada con "EL INIFAP", será considerada como confidencial, por lo que no podrá ser divulgada o publicada en forma

alguna en cualquier tiempo sin consentimiento, previo y por escrito del titular de **"EL INIFAP"**.

- h) Recabar la firma de las **"PERSONAS PRESTADORAS"** en una carta donde asuman el compromiso de respetar la normatividad, Código de Ética y programas institucionales de **"EL INIFAP"**.
- i) Coordinar a las **"PERSONAS PRESTADORAS"** que realizarán el **"SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICA PROFESIONAL"**, por lo que a través de los departamentos académicos se le asignará un asesor académico, quien vigilará que las **"PERSONAS PRESTADORAS"** se sujeten y observen lo dispuesto en el Manual de Procedimiento para la Planeación; Operación y Acreditación de las Residencias Profesionales, servicio social, servicios externos, prácticas profesionales, modelo dual y asesoramiento de servicios profesionales en el **"SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICA PROFESIONAL"** y conjuntamente con el supervisor que **"EL INIFAP"**, designe para tal efecto, dará seguimiento y asesoría a las **"PERSONAS PRESTADORAS"**, realizando las visitas de supervisión por lo menos una vez al mes.
- j) Una vez acreditada la realización del **"SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICA PROFESIONAL"**, emitir la constancia de acreditación que corresponda.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL INIFAP".

A efecto de dar debido cumplimiento al presente convenio **"EL INIFAP"** se obliga a:

- a) Entregar a **"LA UNIVERSIDAD"**, los requerimientos necesarios, el número de **"PERSONAS PRESTADORAS"** que necesite, así como el perfil que deban de cumplir con **"EL INIFAP"**, comprometiéndose, de la misma manera, a que el **"SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICA PROFESIONAL"** sean realizadas y contribuya al desarrollo profesional e intelectual de las **"PERSONAS PRESTADORAS"**. Lo anterior, no excluye los casos particulares en donde las **"PERSONAS PRESTADORAS"** acudan por voluntad propia y existan las condiciones suficientes y convenientes para **"EL INIFAP"**, en donde el interesado pueda desempeñar esta importante labor.
- b) Recibir la carta de presentación y expedir el oficio de aceptación para la realización del **"SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICA PROFESIONAL"** de acuerdo con el formato que **"LA UNIVERSIDAD"** le proporcione, así como dar a conocer a las **"PERSONAS PRESTADORAS"** las actividades que estos realizarán a efecto de que generen su propuesta de anteproyecto.
- c) Designar asesor(a) responsable dentro de **"EL INIFAP"** para las **"PERSONAS PRESTADORAS"** que llevarán a cabo las actividades objeto del presente instrumento.
- d) Suministrar a través de las personas responsables de las respectivas áreas de **"EL INIFAP"**, los recursos físicos y materiales que le permitan a las **"PERSONAS PRESTADORAS"** cumplir de manera eficaz con los objetivos del **"SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICA PROFESIONAL"**.
- e) Llevar a cabo la orientación, entrenamiento y la supervisión requerida para el desarrollo de las labores que le sean asignadas a las **"PERSONAS PRESTADORAS"**.
- f) Conceder el tiempo suficiente para que las **"PERSONAS PRESTADORAS"** cumpla con las obligaciones académicas con el **"SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICA PROFESIONAL"**.

- g) Comunicar a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier irregularidad que se presente, relacionada a las **"PERSONAS PRESTADORAS"** en el desarrollo de las actividades que se le han asignado.
- h) Dar visto bueno sobre los informes bimestrales y final de las **"PERSONAS PRESTADORAS"**.
- i) Proporcionar a las **"PERSONAS PRESTADORAS"**, acorde con las actividades a desarrollar en el marco del objeto del presente instrumento, el equipo de seguridad requerido para salvaguardar su integridad, que pudiera resultar necesario.
- j) Dar a conocer a **"LA UNIVERSIDAD"**, así como a las **"PERSONAS PRESTADORAS"**, que inician sus actividades objeto del presente Convenio, aquellos reglamentos y demás normatividad de **"EL INIFAP"**, que debe cumplir durante su estancia en el mismo.

SEXTA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS "PERSONAS PRESTADORAS".

Las **"PERSONAS PRESTADORAS"** serán sujetos de las obligaciones y derechos que a continuación se describen:

- a) Cumplir con los reglamentos académicos y disciplinarios establecidos por **"LA UNIVERSIDAD"**.
- b) Presentar y en su caso entregar a **"LA UNIVERSIDAD"** en los tiempos y términos que al efecto le señale, los siguientes documentos: Solicitud, programa de trabajo de **"SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICA PROFESIONAL"**; y cualquier otro documento que se haga necesario para el desarrollo del **"SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICA PROFESIONAL"**.
- c) Desarrollar cabalmente todas las actividades encomendadas en el desempeño de su **"SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICA PROFESIONAL"**.
- d) Guardar la debida reserva y confidencialidad de la información a la que acceda en el desarrollo del **"SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICA PROFESIONAL"**.
- e) Responder civilmente ante **"EL INIFAP"** y ante terceros, por daños y perjuicios que origine en el desarrollo doloso o negligencia del **"SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICA PROFESIONAL"**, previa acreditación del acto. Por lo que las **"PERSONAS PRESTADORAS"** deberán firmar una carta responsiva y que estará avalada por **"LAS PARTES"**.
- f) Respetar la autonomía administrativa, reglamentos y demás normatividad de **"EL INIFAP"**.
- g) Entregar a **"LA UNIVERSIDAD"** un informe final de su **"SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICA PROFESIONAL"** debidamente firmado por el Jefe de Área, en la cual se desarrolló la misma o de la persona designada para tal fin, por parte de **"EL INIFAP"**.
- h) Realizar el **"SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICA PROFESIONAL"** en **"EL INIFAP"**, en función de la disponibilidad del mismo y sus intereses.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

Por tratarse de **"SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICA PROFESIONAL"** donde se le proporciona a las **"PERSONAS PRESTADORAS"** la posibilidad de cumplir con un requisito académico, no existe entre las **"PERSONAS PRESTADORAS"** y **"EL INIFAP"**, o las **"PERSONAS PRESTADORAS"** y **"LA UNIVERSIDAD"** o las **"PERSONAS PRESTADORAS"** y cualquier otra persona, relación laboral de ninguna naturaleza y como tal, no tendrá derecho a remuneración salarial, prestaciones sociales o indemnizaciones de

ninguna índole, como tampoco, a lo relacionado con afiliación y pago de aportaciones al sistema de seguridad social.

OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL.

Por tratarse de un Convenio Específico de Colaboración en materia de "SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICA PROFESIONAL", no existe la obligación por parte de "EL INIFAP", de afiliar a las "PERSONAS PRESTADORAS" al Sistema de Seguridad Social, en Salud y Riesgos Profesionales.

No obstante, al iniciar y durante el tiempo estipulado para el "SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICA PROFESIONAL", las "PERSONAS PRESTADORAS" y "LA UNIVERSIDAD" deberán entregar a "EL INIFAP", copia de la póliza de seguro estudiantil vigente.

NOVENA. COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El proceso de supervisión y control tendiente a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio, estará a cargo de un Comité de Evaluación y Seguimiento, integrado, por las personas asesoras designados por las "LAS PARTES", quienes deberán evaluar el proceso del "SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICA PROFESIONAL" y el rendimiento de las "PERSONAS PRESTADORAS" durante la misma.

- Por parte del "EL INIFAP", señala como responsable a la Dra. Celia de la Mora Orozco, en su carácter de Directora de Investigación, con correo electrónico delamora.celia@inifap.gob.mx
- "LA UNIVERSIDAD" señala como responsable del programa de "SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICA PROFESIONAL" a la Mtra. María Rita Gutiérrez Suarez, en su carácter de Directora de Investigación Científica, Relación Comunitaria y Culturales, o quien en su momento ostenta la titularidad, con correo electrónico dir.academica@uicolima.edu.mx

"LAS PARTES" acuerdan que en el supuesto que se den cambios en sus respectivas instituciones, los responsables serán las personas que ocupen los cargos descritos anteriormente, sin necesidad de modificar el presente convenio, bastando comunicación escrita entre las "LAS PARTES".

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

"LA UNIVERSIDAD", en este acto se obligan con las "PERSONAS PRESTADORAS" a considerar como confidencial toda la información sobre "EL INIFAP" que lleguen a conocer con motivo del "SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICA PROFESIONAL", señalando enunciativa, más no limitativamente, a la información fijada en cualquier tipo de soporte material, como electrónico, tales como papel, discos compactos, memorias electrónicas, discos duros, etcétera, que le sea proporcionado por "EL INIFAP", o a la que tuvo acceso, que comprendan cualquier información técnica, legal, comercial, financiera o de otra naturaleza que detente "EL INIFAP".

La información confidencial tendrá para todos los efectos legales, el carácter de secreto industrial, y, por lo tanto, se estará a lo dispuesto en el artículo 163, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

"LA UNIVERSIDAD" conoce y sabe de las penas en que incurre una persona por el delito de revelación de secretos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 210, 211 y 211 Bis, del Código Penal Federal.

"LA UNIVERSIDAD" está de acuerdo en instruir a las **"PERSONAS PRESTADORAS"** a no reproducir, copiar, revelar, diseminar y/o transferir a cualquier otro individuo o entidad, directa o indirectamente, en todo o en parte, la información a la que tenga acceso, ya que la misma es considerada por **"EL INIFAP"**, como información confidencial.

"LA UNIVERSIDAD", admite y conviene que las obligaciones a que se refiere la presente cláusula, serán de naturaleza continua, además, reconoce y acepta que deberá indemnizar a **"EL INIFAP"**, por cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir, como resultado de cualquier incumplimiento de su parte a las obligaciones aquí contenidas.

Lo anterior, sin perjuicio que en caso de que las **"PERSONAS PRESTADORAS"** incumplan con lo establecido en la presente cláusula, **"EL INIFAP"**, podrá dar por terminado el presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre propiedad intelectual (patentes, títulos de obtentor y/o derechos de autor) para la ejecución del presente Convenio Específico.

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que se generen, produzca o deriven de las actividades objeto del presente instrumento serán de **"EL INIFAP"**; pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a las **"PERSONAS PRESTADORAS"** que hubiesen participado en su creación.

"LAS PARTES" se obligan a observar el contenido de la Ley Federal de Derechos de Autor, La Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley de Federal de Variedades Vegetales.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas o cualquier otro, si antes no está autorizado expresamente por escrito por la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que las **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones materia del presente Convenio Específico de Colaboración.

Para efectos del presente Convenio, se considerará caso fortuito o de fuerza mayor, el acontecimiento que se traduzca en una imposibilidad absoluta de cumplimiento. Asimismo, deberá ser imprevisible y que éste se produzca fuera de su esfera de control, por lo que de no contar con estas características el acontecimiento no será liberatorio de responsabilidad por incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y **tendrá una vigencia al 10 de junio de 2030.**

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"** acuerdan que mediante la firma del Convenio Modificatorio o adenda respectiva; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente instrumento en el supuesto de que concurran razones de interés general o imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente Convenio, por lo que acuerdan en señalar como causas de terminación anticipada las siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"**.
- 2.- El caso fortuito o fuerza mayor.

Dichas causas tendrán que manifestarse con antelación al vencimiento del presente instrumento, mediante aviso por escrito a la otra parte, en el que se expresen los motivos de la terminación, notificándola previamente a la fecha en la que se solicite la terminación anticipada. En tal caso,

"LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros y procederán a la suscripción del respectivo convenio de terminación.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

En caso de incumplimiento a los compromisos asumidos por alguna de **"LAS PARTES"**, se dará por rescindido administrativamente el presente Convenio Específico de Colaboración, sin necesidad de que medie resolución judicial, para lo cual se deberá implementar el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que la parte afectada notifique a la otra parte del inicio del procedimiento de rescisión administrativa del Convenio. La notificación debe ser por escrito, cumpliendo con las formalidades administrativas, el escrito contendrá los hechos que motivaron dar por rescindido el Convenio Específico de Colaboración, relacionándolas con las obligaciones específicas que se consideraran fueron incumplidas.
- b) Una vez que se notifique a la parte que incumplió con las obligaciones planteadas en el presente Convenio, ésta tendrá un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, para que mediante escrito manifieste lo que a su derecho convenga, respecto del incumplimiento del Convenio aportando las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término referido en el párrafo anterior, la parte afectada, considerará los argumentos y pruebas hechos valer por la parte responsable, quien las valorará en su conjunto y producirá la respuesta dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, pudiendo exigir a la otra parte, el cumplimiento del Convenio en cuestión, siempre y cuando existan las condiciones necesarias para continuar con ello o bien, se le notificará de manera fehaciente la decisión de rescindir administrativamente el presente Convenio Específico de Colaboración; dicho instrumento contendrá un apartado de antecedentes en el que se describirán brevemente los

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'AG' and 'Gua']

motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión administrativa, incluyendo en el clausulado los términos que consideren más favorables para **"LAS PARTES"** para todos los aspectos pendientes de concluir.

d) Una vez que se comunique la determinación a la parte que incumplió, se procederá a formular el acta circunstanciada, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, previa citación a la otra parte, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: el lugar, fecha y hora en que se levanta, el estado en que se encuentren las actividades objeto del presente instrumento jurídico, nombre y firma de los asistentes, incluyendo los representantes legales de **"LAS PARTES"** y los datos que en su momento se consideren relevantes para los fines de dar por terminadas las actividades derivadas del objeto de este instrumento; dicha acta se podrá levantar aun cuando la parte previamente notificada no comparezca.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

"LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Específico de Colaboración, se resolverá de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** y en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se someterán a las Leyes Federales, así como a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando desde este momento a la jurisdicción y competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración en Materia de Servicio Social y enteradas las **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 11 de noviembre de 2025.

POR "EL INIFAP"



**DR. JORGE ARMANDO BONILLA
CÁRDENAS
DIRECTOR DEL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN DE INVESTIGACIÓN
REGIONAL PACÍFICO CENTRO**

POR "LA UNIVERSIDAD"



**MTRA. CATALINA SUÁREZ DÁVILA
RECTORA**

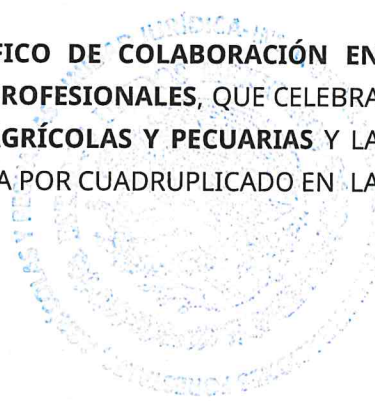


**DRA. CELIA DE LA MORA OROZCO
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN DEL
CIRPAC**

Ana Gabriel Castillo S.
**DRA. ANA GABRIEL CASTILLO SÁNCHEZ
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA, RELACIONES
COMUNITARIAS Y CULTURALES**

M.A. LUIS ALBERTO AVILÉS MUÑOZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DEL CIRPAC

LAS PRESENTES FOJAS CORRESPONDEN AL **CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL CONSTITUCIONAL Y PRACTICAS PROFESIONALES**, QUE CELEBRA EL **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS** Y LA **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE COLIMA**, MISMO QUE SE FIRMA POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2025



AB
J
Gao
J.